

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte *¡El Cambio lo hacemos todos...!*



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0067-2023-MDP/GM

PIMENTEL, 25 DE ABRIL DEL 2023.

EL GERENTE (E) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

- A) Carta N° 044-2023- ACUÑA VEGA/SANTA ROSA/CAAT-RL(Exp. N° 5563-2023)
- B) Informe N° 380-2023-MDP-SGI
- C) Informe N° 573-2023-MDP-GDTI/PLCC
- D) Informe Legal N° 187-2023-MDP/OGAJ

Documentos referente a la sustitución del Supervisor de obra, de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la Institución Educativa Pública N° 10005-Santa Rosa de Lima en la Localidad de Pimentel, Distrito de Pimentel, Chiclayo, Lambayeque” -CUI N° 2311612, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, mediante Carta emitida el 10 de abril de 2023, la Arq. Julia Victoria Ugaz Medina, dirigida al representante Legal de la Empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L., presenta su renuncia al cargo de Supervisor de Obra, por temas de índole personal y de salud. Dicha carta es debidamente recepcionada con fecha 10 de abril del 2023.

Que mediante 044-2023- ACUÑA VEGA/SANTA ROSA/CAAT-RL(Exp. N° 5563-2023), recepcionada por la Entidad con fecha 18 de abril del 2023, el Representante Legal de la Empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L. solicita el cambio de supervisor de obra, presentado como Propuesta al Ing. Carlos Hugo Agurto Vera con CIP N° 27486.

Que, mediante Informe N° 380-2023-MDP-SGI, de fecha 19 de abril del 2023, la Subgerente de Infraestructura concluye lo siguiente:

- El contratista (ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L) está cumpliendo con comunicar el cambio del personal Supervisor de Obra, adjuntando el sustento que acredita la experiencia mínima del profesional.

Página 1 | 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

- De acuerdo al Reglamento, se ha procedido a verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, para lo cual ha considerado las características determinadas en el caso del personal clave, asimismo lo indicado en la resolución N° 4177-2022-TCE-S6 (Tribunal de Contrataciones del Estado), por ello se indica que el sustituto que designó el contratista cumple con, por lo menos, las mismas capacidades a las del profesional que requiere ser reemplazado.
- Se procede al reemplazo del personal Supervisor de Obra, propuesto por el Ing. Carlos Hugo Agurto Vera, con DNI N° 16470510, y CIP N° 27486, ya que cumple con la misma experiencia que el anterior profesional, por lo cual es CONFORME el reemplazo del profesional SUPERVISOR DE OBRA, con eficacia al 20 de abril de 2023.

Que, con Informe N° 0573-2023-MDP-GDTI/PLCC de fecha 21 de abril de 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informa a la Gerente Municipal, que otorga la conformidad al reemplazo del supervisor de obra - Arq. Julia Victoria Ugaz Medina, con CAP N° 6052, siendo reemplazado por el Ing. Carlos Hugo Agurto Vera, con CIP N° 27486, precisando que se ha verificado que el personal reemplazante, siendo necesario que se emita el acto resolutivo correspondientes, con eficacia al 20 de abril de 2023, con la finalidad de no afectar la continuidad de la ejecución de la obra.

Que, mediante Informe Legal N° 190-2023-MDP/OGAJ, de fecha 26 de abril del 2023, la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el Representante Legal de Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, el Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes sobre la sustitución del profesional Supervisor de Obra, de la Arq. Julia Victoria Ugaz Medina, identificada con DNI N° 72199153, con CAP N° 20550, por el Ing. Carlos Hugo Agurto Vera identificado con DNI N°16470510, con CIP N° 27486, con eficacia anticipada al 20 de abril de 2023.

Que, visto los actuados debemos indicar que el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF, sobre obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal, indica:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. **El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días.** El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, **eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.**

109.3 **“Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.**

190.4 Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, **el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.**

Página 2 | 5

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Así, la normativa de contrataciones del Estado permite la sustitución o cambio del profesional cuando: (i) se cuente con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad y (ii) el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, tal como lo indica el numeral 190.1 de la norma anteriormente señalada “Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (..)”. En base a ello el contratista tiene la obligación de respetar los términos de su oferta, por lo que el personal propuesto debe en principio cumplir con las características del personal a ser reemplazado, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato.

Que, lo requerido por el Representante Legal Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L., el Arq. Carlos Antonio Acuña Torres, sobre el reemplazo del Supervisor de Obra, al Ing. Carlos Hugo Agurto Vera, identificado con DNI N° 16470510, con Registro CIP N° 27486, en reemplazo de la Arq. Julia Victoria Ugaz Medina, identificada con DNI N° 72199153, cumple con las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave.

Que, según las Bases Estándar de Concurso Público N° 002-2021-MDP/CS-2, ITEM XII. RECURSOS HUMANOS QUE PROPORCIONA LA SUPERVISIÓN, en el cual indica “Para la prestación de los servicios de supervisión y control, el supervisor utilizará el personal calificado especificado en su propuesta técnica, no estando permitido cambios, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobados. Para este efecto, el supervisor deberá proponer a la entidad con diez días útiles de anticipación, el cambio del personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. El nuevo personal profesional propuesto deberá reunir similar o mejor calificación que el profesional ofertado inicialmente.

Por ello, luego de realizar la comparación respecto a la experiencia profesional de la propuesta presentada por el Representante Legal Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, en relación al profesional ofertado, se ha podido verificar que el reemplazante cumple con las características del personal, según detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

	Arq. Julia V. Ugaz Medina CAP N° 006052 (Supervisor de Obra)	Ing. Carlos Hugo Agurto Vera CIP N° 027486 (Propuesta del Supervisor)
	1460 DÍAS	1491 DÍAS
Experiencia acumulada	48 meses	49.02 meses
Cargo	Supervisor de Obra	Residente /Supervisor de Obra
Sector	Obras Privadas	Obras Públicas

Que, de acuerdo con la Resolución N° 4177-2022-TCE-56, pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, indica “para considerar válida la experiencia de un personal técnico bastaría con la presentación de las constancias o certificados que den cuenta del tiempo de trabajo, ejecutado entre otros datos, no exigiendo que deba adjuntarse los documentos aludidos en la resolución (...)”.

Que, visto los antecedentes y el análisis, el contratista ha cumplido con comunicar el cambio del profesional para Supervisor de Obra, adjuntando lo siguiente:

- El título profesional de ingeniero civil a nombre de la nación.
- Su certificado de habilidad profesional.
- Carta de compromiso de profesional a cargo de Supervisor/Residente de Obra, en el cual indica acredita una experiencia de un total de 1524 días (4.18 años).
- Ocho (08) constancias de trabajo que acreditan su experiencia como profesional a cargo de Supervisor/Residente de Obra.

Que, contando con los informes de las oficinas especializadas, como la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante Informe N° 0573-2023-MDP-GDTI/PLCC de fecha 21 de abril de 2023, y de la Sub Gerente de Infraestructura, mediante Informe N° 380-2023-MDP-SGI de fecha 19 de abril de 2023, donde otorga la conformidad del reemplazo del supervisor de obra, Arq. Julia Victoria Ugaz Medina, con CAP N° 6052, por el Ing. Carlos Hugo Agurto Vera, con CIP N° 27486, y el Informe Legal N° 187-2023-MDP/OGAJ, de fecha 25 de abril de 2023, la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es necesario que se emita el acto resolutivo correspondiente, con la finalidad de no afectar la continuidad de la ejecución de la obra, la misma que deberá ser con eficacia al 20 de abril de 2023,

En virtud de lo expuesto, debe concluirse que, excepcionalmente y siempre que se mantengan, como mínimo, las calificaciones profesionales es posible que la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, autorice el reemplazo del profesional propuesto.

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 02-2023-MDP/A del 02 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

Página 4 | 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

SE RESUELVE:

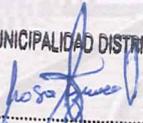
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL SUPERVISOR DE OBRA: Arq. Julia Victoria Ugaz Medina, con CAP N° 20550, por el ING. CARLOS HUGO AGURTO VERA, CON CIP N° 27486, respecto a la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA N° 10005, SANTA ROSA DE LIMA EN LA LOCALIDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL, CHICLAYO, LAMBAYEQUE”, CON CUI N° 2311612, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la oficina de abastecimiento, a través del Especialista de Contrataciones, realice el control posterior en donde se solicite la documentación complementaria, y se acredite la experiencia del profesional reemplazante. Asimismo, verificar el cuaderno de obra digital, la permanencia del profesional que presente la renuncia, hasta la notificación del acto resolutorio donde se designa al nuevo supervisor, para el deslinde de posibles penalidades.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente Resolución de Gerencia Municipal al contratista ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L y a las áreas competentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Abog. Rosa Elena Pizarro Piscocoya
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN
ALCALDÍA
GERENCIA
GDTI
SGI
OGACGD
OTI
CONTRATISTA
ARCHIVO

Página 5 | 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 